



202012041741682654284449
resoluciones
Diciembre 04, 2020 17:41
Radicado 202000004449



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143681

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se autorizan la adopción del régimen "**Libertad Regulada**" y las tarifas educativas del establecimiento educativo privado **COLEGIO CARMELITANO** con código DANE **305088000698**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BELLO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Ministerial 2825 del 9 de diciembre de 2002, en concordancia con la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 dispone también que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 5.12 determina que es competencia de la Nación, expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos y en su artículo 7.13, que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo, vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que mediante Resolución N°018959 del 07 de octubre de 2020, el Ministerio de Educación Nacional estableció los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.



202012041741682654284449
 resoluciones
 Diciembre 04, 2020 17:41
 Radicado 202000004449



CO-SC-CER143898

SC-CER143898

GP-CER143891

Que mediante el artículo 2 de la mencionada Resolución N.º018959, el Ministerio de Educación Nacional adoptó la versión 9 de la Guía 4 del Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Educación Preescolar, Básica y Media, en la cual se describen los lineamientos, indicadores e instrucciones para la evaluación y clasificación de los establecimientos educativos privados del país.

Que el establecimiento educativo "**COLEGIO CARMELITANO**" con código DANE **305088000698** funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 57 N.º 62-34 en el municipio de Bello, en jornada mañana y parte de la tarde; ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	20132159	20/08/2013
Jardín	20132159	20/08/2013
Transición	20132159	20/08/2013
1	20132159	20/08/2013
2	20132159	20/08/2013
3	20132159	20/08/2013
4	20132159	20/08/2013
5	20132159	20/08/2013
6	20132159	20/08/2013
7	20132159	20/08/2013
8	20132159	20/08/2013
9	20132159	20/08/2013
10	20132159	20/08/2013
11	20132159	20/08/2013

Que **JORGE IVAN RENGIFO ALVAREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **98495721**, en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**COLEGIO CARMELITANO**", presentó a la Secretaría de Educación para el año 2021, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, con un ISCE máximo de **7.66** en media quedando en el grupo ISCE **9** y entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación del Municipio de Bello considera procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO CARMELITANO**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **2,98 %**

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS: Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO CARMELITANO**, cuyo primer grado ofrecido es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2021 en los siguientes valores:



202012041741682654284449
 resoluciones
 Diciembre 04, 2020 17:41
 Radicado 202000004449



CO-SC-CER143698

SC-CER143698

GP-CER143691

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	1.969.700	196.970
Jardín	1.067.577	106.758
Transición	970.058	97.006
1	866.880	86.688
2	866.880	86.688
3	789.399	78.940
4	789.399	78.940
5	789.399	78.940
6	789.399	78.940
7	789.399	78.940
8	789.399	78.940
9	990.324	99.032
10	990.324	99.032
11	990.324	99.032

El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS Autorícense los cobros periódicos que se relacionan a continuación: **No presenta cobros periódicos.**

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2021 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
DUPLICADO DIPLOMAS	69.500
SALIDAS PEDAGOGICAS (TRANSPORTE, ESTADIA, ALIMENTACION) Voluntario; se cobra en caso de realizarse	53.100
DIARIO DE CAMPO	28.300
SOLICITUD DE INGRESO ALUMNOS NUEVOS	31.200
CERTIFICADOS	7.200
PREICFES ALUMNOS 11	412.000
PRUEBAS DE COMPETENCIAS	40.000
POLIZA ESTUDIANTIL	15.000
RENOVACION ALUMNOS ANTIGUOS	31.200
PREICFES ALUMNOS 10	381.100
DERECHOS GRADO (ACTA+DIPLOMA)	77.600
MATERIAL PEDAGOGICO	64.900
ACTIVIDADES LUDICO RECREATIVAS	25.700

Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y



202012041741682654284449
resoluciones
Diciembre 04, 2020 17:41
Radicado 202000004449



CO-SC-CER143888



SC-CER143888



GP-CER143881

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al propietario o al rector del establecimiento educativo. Contra ella proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NUBIA DEL SOCORRO VALENCIA MONTOYA

Secretaria de Educación

Proyectó: Claudia Elena Restrepo/ Profesional Universitaria / Proceso de Calidad Educativa

Aprobó: Paola Andrea Correa Díaz/ Jefe del Proceso de Calidad Educativa.

Revisó: Aura Franco Valencia/ Abogada Contratista.